

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

KAROL GISSELA ZAMBRANO MACÍAS, con cédula de identidad No. [REDACTED] de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la provincia de Esmeraldas, ciudad de Esmeraldas, parroquia Vuelta Larga, en la Urbanización Malibú, con correo electrónico [REDACTED] en mi calidad de postulante en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, convocado mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-0035-2026 de fecha 26 de marzo de 2026; al amparo de lo dispuesto en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como en el artículo 33 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado –en adelante el Reglamento–, comparezco y presento mi formal solicitud de reconsideración, en los siguientes términos:

LANTECEDENTES

Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024, de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso la posesión de las y los Comisionados Ciudadanos de Selección que integrarían la Comisión encargada del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público previamente realizado.

Posteriormente, mediante varias resoluciones emitidas por el Pleno del CPCCS, se efectuaron procesos de principalización e integración de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, consolidando el órgano responsable de llevar adelante el concurso público, garantizando su funcionamiento continuo hasta la culminación del proceso.

Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, de fecha 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Plan de Trabajo y Cronograma del Concurso Público de Méritos y Oposición, estableciendo las fases, etapas y condiciones para la ejecución del proceso.

En la misma fecha, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050, el Pleno del CPCCS aprobó el formato único de los documentos obligatorios para la postulación, entre ellos la declaración juramentada, así como la convocatoria pública al concurso, disponiendo la habilitación del sistema de postulaciones y estableciendo los términos para la presentación de candidaturas.

En cumplimiento de lo dispuesto, con fecha 13 de febrero de 2026 se publicó la convocatoria pública en los medios oficiales, habilitándose el sistema de postulaciones el 18 de febrero de 2026 a las 08h30, el cual permaneció abierto hasta el 03 de marzo de 2026 a las 24h00.

En ejercicio de mi derecho constitucional de participación, dentro del término establecido, procedí a presentar mi postulación al referido concurso, adjuntando la documentación requerida conforme a la normativa vigente, incluyendo la declaración juramentada otorgada ante Notario Público, así como los demás documentos habilitantes exigidos en el artículo 29 del Reglamento.

Con fecha 09 de marzo de 2026, la Secretaría General del CPCCS remitió los expedientes de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección, procediéndose posteriormente a la asignación aleatoria de expedientes a los comisionados para su revisión, verificación y análisis dentro de la fase de admisibilidad.

Durante el período comprendido entre el 10 y el 24 de marzo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección desarrolló múltiples sesiones de trabajo y reinstalaciones, en las cuales se efectuó la revisión técnica y jurídica de los expedientes de los postulantes, conforme a los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

Como resultado de dicho proceso, se emitió el informe de verificación de admisibilidad, en el cual se determinó que mi postulación fue calificada como *"No Admitida"*, bajo el argumento de un supuesto incumplimiento relacionado con la declaración juramentada, específicamente por no haberse ajustado según criterio de la Comisión al formato único aprobado por el CPCCS.

En particular, la motivación del informe señala que mi declaración juramentada no contendría de manera expresa ciertos numerales del formato único, tales como declaraciones relacionadas con inexistencia de vínculos con estructuras criminales, conflicto de intereses, autorización de verificación de datos, aceptación de exclusión del proceso y sometimiento a las normas del concurso.

No obstante, dicha conclusión parte de una interpretación restrictiva y excesivamente formalista de la normativa aplicable, sin considerar el contenido integral del documento presentado, ni el hecho de que la declaración juramentada sí cumple con su finalidad sustancial, que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento es *"constatar el que se encuentre en goce de los derechos políticos"*.

En este contexto, el acto administrativo que dispone la inadmisión de mi postulación constituye una decisión que afecta directamente mi derecho a participar en el proceso, al impedir mi continuidad en el concurso por una supuesta omisión de carácter formal, sin que se haya valorado adecuadamente el contenido material del documento presentado; y sin que la Comisión cumpla el principio rector en esta fase del proceso que es el de "eficacia" que conforme el artículo 32 del Reglamento ordena *"La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma"*

En atención a lo expuesto, y encontrándome dentro del término legal previsto en la normativa aplicable, comparezco ante la Comisión Ciudadana de Selección, a fin de solicitar la reconsideración a la decisión de inadmisión de mi postulación; y, a partir de la revisión integral de mi expediente, se verifique el cumplimiento sustancial de los requisitos exigidos y se deje sin efecto la decisión de inadmisión.

OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

El informe de inadmisibilidad de la postulación [REDACTED] correspondiente a mi persona sostiene que mi declaración juramentada: *"No cumple el formato único establecido [...]". Principalmente ha omitido declarar lo relativo a los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9. del formato único"*.

Al respecto, ha de considerarse que, a partir de lo ordenado en el inciso 3, numeral 2, del artículo 32 del Reglamento

Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones: (...)

2. Para constatar el que se encuentre en goce de los derechos políticos, se verificará la declaración juramentada;

Es decir, el objeto de la declaración juramentada, por mandato expreso de la norma, se circunscribe a que la Comisión pueda constatar en la fase de admisibilidad que me encuentro en goce de los derechos políticos; al respecto los contenidos exigidos fueron integrados de forma textual y sustancial en el instrumento público incorporado al expediente en mi postulación; tal como se colige de la especificación que a continuación se presenta de manera detallada

FORMULARIO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POSTULACIÓN #66 - RESULTADO DE ADMISIBILIDAD: NO ADMITIDO

PUNTOS RESPECTO A LOS CUALES EL INFORME DE INADMISIBILIDAD SOSTIENE QUE SE HA OMITIDO DECLARAR	DECLARACIÓN JURAMENTADA PRESENTADA
2.1.- Mis generales de ley son las consignadas con anterioridad, y son las que utilizo en mis actos públicos y privados;	Información que consta en la sección que indica compareciente, se detallan mis nombres, cédula, estado civil, ocupación y domicilio: <i>"PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de declaración bajo juramento, por sus propios derechos la señora Karol Gissela Zambrano Macías, portadora de la cédula de ciudadanía número 0802760280, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación o profesión abogada, domiciliada en la parroquia Vuelta Larga, ciudad y provincia de Esmeraldas y de tránsito en esta ciudad, hábil para obligarse y contratar"</i>

	<p>De hecho, el artículo 29 de la Ley Notarial establece los requisitos mínimos de una escritura pública; entre los cuales en su numeral 3 consta:</p> <p><i>“Art. 29.- La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá: (...) 3.- El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación y domicilio”</i></p> <p>Es decir, la ley ya contempla el detalle de los generales de ley como un requisito <i>sine qua non</i> para la validez de las escrituras públicas; tal es así que el artículo 48 de la precitada ley prevé como consecuencia jurídica de su incumplimiento la nulidad de la escritura pública, en los siguientes términos: <i>“Art. 48.- Por defecto en la forma son nulas las escrituras públicas que no tienen (...) el nombre de los otorgantes”</i></p> <p>En este mismo sentido, dentro de la escritura pública de declaración juramentada, la Notaria ratifica <i>“a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos identificatorios que me solicita adjunte en copias debidamente legalizadas y autorizando a la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito de manera expresa y de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la obtención, impresión e inclusión de su Registro Personal Único a este instrumento público”</i>. Es decir que no sólo constan en la declaración juramentada mis generales de ley, sino que estos han sido validados por la funcionaria investida de fe pública para el efecto.</p> <p>Bajo estas realidades fácticas y jurídicas, en la declaración juramentada elevada a escritura pública de manera innegable se ha cumplido con la determinación de mis generales de ley y, que a su vez, la CCS en el Formulario de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado Postulación [REDACTED] ya validó en foja 17 a 18 como "CUMPLE".</p>
--	--

<p>PUNTOS RESPECTO A LOS CUALES EL INFORME DE</p>	<p>DECLARACIÓN JURAMENTADA PRESENTADA</p>
--	--

<p>INADMISIBILIDAD SOSTIENE QUE SE HA OMITIDO DECLARAR</p>	
<p>2.2.- Es mi voluntad participar en el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y presento la postulación sin coacción, presión o interferencia alguna, por lo tanto;</p>	<p>En mi la declaración juramentada, esta voluntad consta de forma expresa y fehaciente:</p> <p><i>"...comparece la señora KAROL GISSELA ZAMBRANO MACÍAS (...) Instruida por mí la Notaria en el objeto y resultado de esta escritura y me dicen que es su voluntad hacer una declaración juramentada..." .</i></p> <p>Posteriormente, en la Cláusula Segunda, ratifico esta voluntad al vincular mi juramento directamente al marco normativo del concurso:</p> <p><i>"...de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, bajo juramento declaro..."</i></p> <p>El hecho de presentar la postulación y concurrir de manera personal a la realización de la escritura pública de declaración juramentada constituye un acto jurídico voluntario que se perfecciona con el otorgamiento de la escritura pública específica para este concurso, lo cual demuestra mi voluntad para participar en el concurso y que la misma ha sido sin coacción o presión alguna. Exigir que se repita en el cuerpo de una cláusula lo que ya consta en la comparecencia es un exceso de ritualismo formal.</p> <p>Lo cual constituye un hecho público y notorio y que a su vez ha sido ratificado con la presentación de toda la carpeta y la documentación validada por la Comisión como "CUMPLE", constatado a Foja 1 a 3; 4-8; 9-10; 11-16. Por tanto, es una contradicción admitir que la persona "existe y es la postulante" pero cuestionar la "voluntad" de participar en el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>De igual forma en cuanto a la presentación de la postulación sin coacción, presión o interferencia alguna, más allá de la documentación presentada con ese fin; la presentación de la postulación tenía como requisito que se efectuase de manera personal por el postulante, de lo cual, en el caso de la suscrita incluso se tomaron imágenes y videos por parte del CPCCS</p>

de este momento. Tanto es así que en el link <https://x.com/cpccsec/status/2028845805721817517?s=46> correspondiente a la publicación en la red social X del 03 de marzo de 2026, a las 09h51, aparece mi imagen al momento de mi postulación; es decir no solo consta mi declaración expresa de voluntad sino que inclusive constan los registros en el CPCCS de esa expresión de voluntad a través de mi imagen expuesta inclusive por la entidad en el marco de las inscripciones al concurso



PUNTOS RESPECTO A LOS CUALES EL INFORME DE INADMISIBILIDAD SOSTIENE QUE SE HA OMITIDO DECLARAR	DECLARACIÓN JURAMENTADA PRESENTADA
<p>2.3.- Cumpló con los requisitos establecidos en el artículo 196 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que: a) soy ecuatoriano/a y me encuentro en goce de los derechos políticos; b) Tengo título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país, y tengo conocimiento en gestión administrativa; c) He ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años;</p>	<p>En la declaración juramentada presentada se encuentran cumplidos estos requisitos:</p> <p>“PRIMERA.- COMPARECIENTE.- <i>Comparece a la celebración de la presente escritura pública de declaración bajo juramento, por sus propios derechos la señora Karol Gissela Zambrano Macías, portadora de la cédula de ciudadanía número 0802760280, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación o profesión abogada, domiciliada en la parroquia Vuelta Larga, ciudad y provincia de</i></p>

Esmeraldas y de tránsito en esta ciudad, hábil para obligarse y contratar”.

Cabe precisar que el artículo 64 de la Constitución de la República establece las razones por las cuales se suspenden los derechos políticos, siendo estas: “1. *Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.* 2. *Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.”.*

Así en la declaración juramentada consta de manera expresa en la cláusula segunda, numerales 4, 6 7 y 18:

“SEGUNDA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.- *Advertida de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud de conformidad con las leyes vigentes, y de las penas con las que se sanciona el delito de perjurio, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, bajo juramento declaro: (...)*

4.- No he sido condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista; (...)

6.- No me hayo en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

7.- No tengo sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador —Código de la Democracia—, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, (...) 18. **No incurro en**

alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público;".

Asimismo, concluyó bajo juramento en el numeral 21:

"21.- Ninguna otra prohibición ni impedimento de los demás prescritos en la Constitución y la ley".

Resulta jurídica y lógicamente imposible que la CCS me descalifique por "no declarar" cumplir con los requisitos del Art. 196 constitucional, cuando la PROPIA COMISIÓN, en el Formulario de Selección (Postulación [REDACTED] calificó cada uno de esos requisitos de fondo con el estado de "CUMPLE".

De manera particular los siguientes:

- Ser ecuatoriana "CUMPLE" Foja 17-18
- Estar en goce de los derechos políticos "CUMPLE" Foja 40 a 42
- Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país "CUMPLE" Foja 19 a 20-23
- Conocimientos en gestión administrativa "CUMPLE" Foja 50-60
- Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años "CUMPLE" Foja 50 a 60 – 71 a 76.

En este contexto resulta un absoluto contrasentido que sea la misma Comisión que, en cumplimiento a sus deberes funcionales determinados en el artículo 32 del Reglamento, ha validado la documentación presentada y ha determinado que se cumplen tales requisitos; pero a la vez sostenga que se ha omitido declarar sobre estos, o menos aún

	<p>que no se encuentren debidamente acreditados.</p> <p>En este contexto, el artículo invocado ordena “<i>La Comisión Ciudadana de Selección está obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades. (...) La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o por la no presentación de certificados cuando estos puedan ser subsanados con las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.</i>”</p> <p>En tal virtud, el Reglamento de manera expresa y clara manda a la Comisión que en aplicación del principio de eficacia en la fase de admisibilidad NO DESCALIFICARÁ A CUIDADANOS POR SIMPLES OMISIONES DE FORMA CUANDO ESTOS PUEDAN SER SUBSANADOS CON LAS VERIFICACIONES EN LAS BASES DE DATOS PÚBLICOS QUE EFECTÚA LA COMISIÓN; verificación que ya ha efectuado la Comisión y ha determinado que cumpla.</p>
--	--

INFORME DE VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD

<p>PUNTOS RESPECTO A LOS CUALES EL INFORME DE INADMISIBILIDAD SOSTIENE QUE SE HA OMITIDO DECLARAR</p>	<p>DECLARACIÓN JURAMENTADA PRESENTADA</p>
<p>2.5.- Declaro expresamente que no he formado o formo parte ni estoy vinculado a estructuras criminales, ni a grupos de delincuencia organizada;</p>	<p>Consta en el numeral 19 de la cláusula segunda de la declaración juramentada presentada la siguiente declaración elevada a escritura pública,</p>

en la cual bajo la gravedad del juramento he declarado:

“19.- No me encuentro en condición de procesado, llamado a juicio o condenado por los siguientes tipos penales: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, terrorismo, genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad, trata de personas, tráfico de órganos, turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos, explotación sexual de personas, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala), tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala), organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada. Se incorporarán los delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado que, posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento y durante su ejecución, se tipifiquen en la legislación ecuatoriana”.

Dentro de estos tipo penales constan, entre otros, los 44 tipos penales que conforme el anexo 1 de la Resolución 190-2021 del Pleno del Consejo de

la Judicatura son de conocimiento de la Unidad Judicial Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; de los cuales siete corresponden a delitos de corrupción: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo, mientras que los 37 restantes corresponden al crimen organizado.

En este contexto, al haber declarado que no soy procesada por ninguno de los tipos penales que en la normativa ecuatoriana se vincula a las estructuras criminales o grupos de delincuencia organizada; es decir delitos de crimen organizado; cumpla con la declaración en el aspecto requerido ya que he declarado que no formo parte ni estoy vinculada a estructuras criminales, ni a grupos de delincuencia organizada; en este sentido, la validez de una declaración no depende exclusivamente del rigorismo literal de las palabras, sino de la congruencia sustancial entre lo declarado y el requisito exigido. El objetivo del reglamento es garantizar que el postulante no tenga vínculos con el crimen organizado, al declarar bajo juramento, en el numeral 19, que no me encuentro procesada, llamada a juicio ni condenada por ninguno de los tipos penales de crimen organizado, estoy negando de forma implícita y directa cualquier vinculación con dichas estructuras, ya que estas figuras penales son la base jurídica que define la existencia de tales agrupaciones en la legislación ecuatoriana.

Es de considerar que la declaración juramentada es un acto de voluntad que genera efectos legales, en este caso al presentar mi postulación y declaración que afirma no haber cometido, no estar siendo procesada, ni haber sido condenada por delitos que tipifican la operatividad de las estructuras criminales, resulta lógicamente imposible que forme parte de ellas. Por lo tanto, la manifestación de "no estar vinculado" se encuentra plenamente subsumida en la declaración de "no estar procesado ni condenado" por los delitos que dan origen a dicha vinculación.

Consecuentemente, el requisito se encuentra plenamente cumplido, toda vez que el numeral 19 de la declaración juramentada constituye una